



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

HOJA INFORMATIVA – SOLICITUD VISADO TRABAJO COMO PERSONAL ALTAMENTE CUALIFICADO

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y carece de valor jurídico, por lo que esta Embajada no se hace responsable de su contenido.

I.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE VISADO TRABAJO COMO PERSONAL ALTAMENTE CUALIFICADO EN ESPAÑA:

El visado de trabajo como personal altamente cualificado, cuyo solicitante deberá ser residente en Costa Rica, permite viajar a España con el objetivo de que **residir y trabajar en España**, en las condiciones que marca la ley.

Para poder solicitar el visado como personal altamente cualificado, se requiere la previa obtención de la autorización de residencia prevista en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, emitida por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE), que deberá haber solicitado su empleador.

II.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL VISADO DE TRABAJO COMO PERSONAL ALTAMENTE CUALIFICADO:

II.1.- DOCUMENTACIÓN

De todos los documentos deberá presentarse 1 original y 1 copia (en el caso del pasaporte, fotocopia de la hoja de datos). **Todos los documentos deberán presentarse en español.**

- ◆ **Formulario de solicitud:** 1 original y 1 copia debidamente cumplimentados y firmados por el solicitante, con **1 fotografía reciente, tamaño 3x4 cm**, tomada de frente, con la cara descubierta. Foto de estudio a color, con fondo completamente blanco. Para descargarlo, pulse [aquí](#).
- ◆ **Documento de viaje** con vigencia mínima igual a la del período para el que se solicita la estancia. (Pasaporte). Sin embargo, en caso de estadías por más de un año, el solicitante podría renovar el pasaporte una vez resida en España, en estos casos, el pasaporte debe tener una validez de al menos un año al momento de ingresar a España. El pasaporte le será devuelto inmediatamente después de presentar su solicitud.
- ◆ **Cédula de residencia vigente, para solicitantes no costarricenses.**
- ◆ **Autorización de residencia y trabajo** emitida por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE).

Correo electrónico: emb.sanjose.vis@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

- ◆ **Solicitantes mayores de edad penal:** certificado de antecedentes penales para uso internacional o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. El certificado de antecedentes penales deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
 - Si el certificado de antecedentes penales es español, no requerirá su apostillado.
 - Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
 - Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

II.2.- NOTAS IMPORTANTES: Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

III.- PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN:

- **Requiere solicitar cita para presentar los documentos, para lo cual debe acceder al [sistema automático de citas de la Embajada de España en Costa Rica](#).** Se ruega traer los documentos completos y en el orden mencionado en este documento, separando original de copia.
- La solicitud debe ser **presentada personalmente** por el interesado.
- **Excepcionalmente**, cuando el interesado no resida en la población en que tiene su sede esta Embajada y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía o dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, **esta Sección Consular podrá autorizar que la solicitud de visado pueda presentarse por representante debidamente acreditado.** La apreciación de dichas circunstancias compete a esta representación. En todos los casos la acreditación se realizará a través de poder notarial. Dicho **poder notarial** deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
 - Si el poder es español, no requerirá su apostillado.
 - Si el poder es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
 - Si el poder es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

Correo electrónico: emb.sanjose.vis@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

- Para presentar la solicitud ante la Embajada de España en Costa Rica es **necesario que resida efectivamente en Costa Rica**. En caso contrario deberá cursar la solicitud ante la Embajada o Consulado de España correspondientes a su lugar de residencia.
- La admisión a trámite de la solicitud de visado no implica que necesariamente se vaya a conceder el visado.
- La concesión del visado depende de la valoración y estudio de cada una de las solicitudes. Las circunstancias que se adviertan en su caso pueden hacer que se le soliciten documentos adicionales y eventualmente su comparecencia personal.
- En caso de que su solicitud se resuelva positivamente, **el visado se entregará únicamente al solicitante, y deberá ser retirado en el plazo de un mes**. De no efectuarse en este plazo, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se archivará el expediente.
- Una vez recogido el visado, **el solicitante deberá entrar en el territorio español en el plazo de vigencia del visado**.
- No debe comprar su pasaje antes de conocer la fecha de entrega del visado, ya que ello podría ocasionar la pérdida de su dinero.
- Si no aporta toda la documentación, su solicitud no podrá ser atendida.

IV.- PAGO DE TASAS CONSULARES:

El solicitante deberá satisfacer, en metálico, en colones y en el momento de presentar la solicitud, las tasas consulares establecidas en la hoja informativa sobre [tasas consulares](#). No son reembolsables aunque la resolución sea denegatoria. Para algunas nacionalidades, incluyendo la costarricense, el visado es gratuito. Si usted no es costarricense, puede verificar si está exento del pago enviando un correo a emb.sanjose.vis@maec.es.

Correo electrónico: emb.sanjose.vis@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126